

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No.014-2006-BCRP

Lima, 06 de abril de 2006

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha resuelto dejar sin efecto la Circular No. 034-99-EF/90 que establece las condiciones para el crédito en moneda nacional y extranjera que concede el Banco Central, con fines de regulación monetaria, a las empresas del sistema financiero, con base en lo establecido en los artículos 58º y 59º de su Ley Orgánica y su Estatuto. En esta oportunidad se incorpora a los Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central de Reserva del Perú en la lista de instrumentos a utilizar como garantía.

1. GENERALIDADES

- 1.1 El Crédito de Regulación Monetaria (CRM) es concedido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a las empresas del sistema financiero (ESF) que operan en el módulo 3 del Artículo 290º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702), en tanto no se hallen sujetas al régimen de vigilancia señalado en el artículo 95º de la misma ley.
- 1.2 El BCRP puede otorgar CRM a las ESF para cubrir deficiencias de encaje.
- 1.3 El monto del CRM no puede exceder al patrimonio efectivo de la ESF que lo solicite, de acuerdo con la última información disponible proporcionada por la Superintendencia de Banca y Seguros, y se concede en múltiplos de S/. 100 mil ó US\$ 100 mil, según el caso, cobrándose los intereses por adelantando.
- 1.4 El plazo del CRM no excederá de 30 días calendario.
- 1.5 La tasa de interés del CRM que fija el BCRP se expresa en términos efectivos anuales.
- 1.6 Cuando una ESF solicite el CRM para cubrir el uso de facilidades intradiarias con este Banco Central, deberá presentar una o más de las siguientes garantías según la prelación que se señala a continuación:
 - a) Certificados de Depósito del Banco Central (CD BCRP) que, por cuenta propia, mantenga en el Registro de Propiedad a cargo del BCRP (Registro - BCRP).
 - b) Letras del Tesoro Público (LTP) y Bonos del Tesoro Público (BTP) emitidos en moneda nacional, incluyendo aquellos sujetos a reajuste con el Índice de Valor Adquisitivo Constante (VAC).
 - c) Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central (CDR BCRP) que, por cuenta propia, mantenga en el Registro - BCRP.
 - d) Los siguientes valores emitidos en moneda nacional: Certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero; así como, bonos corporativos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

emitidos por empresas privadas del sector no financiero, u otros títulos aceptados por el Banco Central que, de acuerdo con la tabla de equivalencias de categorías de riesgo de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estén clasificados, en la categoría AAA y AA para títulos emitidos a plazo mayor de un año, y en la categoría CP-1 para títulos emitidos a plazo a un año o menos. Los valores deberán contar con la clasificación de riesgo de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo.

- e) Carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática emitida por un banco que opera en el país con una clasificación de riesgo mínima de B+ otorgada por dos empresas clasificadoras de riesgo.
- f) Dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en la cuenta corriente en este Banco Central para garantizar créditos en nuevos soles.
- g) Los siguientes valores emitidos en moneda extranjera en el mercado local: certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero; así como, bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, u otros títulos aceptados por el Banco Central que, de acuerdo con la tabla de equivalencias de categorías de riesgo de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estén clasificados, en la categoría AAA y AA para títulos emitidos a plazo mayor de un año, y en la categoría CP-1 para títulos emitidos a plazo a un año o menos. Los valores deberán contar con la clasificación de riesgo de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo.

2. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- 2.1. Para estar en condiciones de acceder al CRM las ESF deben suscribir con este Banco Central un contrato marco para operaciones de crédito con fines de regulación monetaria, según el texto que proporcionará la Gerencia de Estabilidad Financiera y, en cada oportunidad que se otorgue el crédito, el contrato de préstamo directo respectivo.
- 2.2. En el contrato de préstamo directo se detallará el monto del crédito, la tasa de interés, el plazo y las garantías otorgadas.
- 2.3. Los contratos de préstamo directo se presentan de acuerdo con el modelo que proporcionará la Gerencia de Estabilidad Financiera y deben estar firmados por funcionarios debidamente autorizados, conforme al monto de la operación y al régimen de poderes que cada ESF ha informado al BCRP.
- 2.4. Las ESF pueden presentar, vía facsímil, sus contratos de préstamo directo al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Estabilidad Financiera hasta las 18:00 horas del día de la operación. Las ESF entregarán el original hasta las 13:00 horas del día útil siguiente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

3. CONSTITUCIÓN Y VALORIZACIÓN DE GARANTÍAS

3.1. Constitución de garantías

- a) Para los CD BCRP y CDR BCRP, las ESF constituyen prenda por el monto necesario de los CD BCRP para garantizar el crédito solicitado, lo que implicará su bloqueo mediante anotación en el registro respectivo.
- b) En el caso de los LTP y BTP, las ESF constituyen prenda por el monto necesario para garantizar el crédito solicitado a través de un bloqueo a favor del BCRP, según el procedimiento que señale la Gerencia de Estabilidad Financiera.
- c) Si se trata de los valores señalados en los literales d) y g) del numeral 1.6 anterior y de otro valor aceptado por el Banco Central, las ESF constituyen prenda sobre los mencionados valores por el monto necesario para garantizar el crédito solicitado a través de un bloqueo a favor del BCRP, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado por la Gerencia de Estabilidad Financiera.

Los títulos valores de renta fija emitidos por el sector privado, representados por títulos físicos, deben ser presentados debidamente endosados a favor del BCRP antes del desembolso del CRM.

- d) En el caso de dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en la cuenta corriente en el BCRP, las ESF constituyen prenda sobre el monto necesario para garantizar el crédito solicitado, los mismos que deberán entregarse en la fecha que se concede el CRM. Las ESF no podrán efectuar movimientos en sus cuentas corrientes que disminuyan los fondos prendados.
- e) Las cartas-fianza ofrecidas en respaldo del CRM deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionadas y de realización automática a favor del BCRP, por el monto que se establezca en el Contrato de Préstamo Directo, con un plazo de vigencia de al menos un día útil adicional al vencimiento del préstamo, debiendo aparecer en ella la aceptación de la institución emisora para que, en caso de ejecución, el BCRP efectúe el cargo automático en cuenta corriente.
- f) Cuando el BCRP otorgue CRM para cubrir deficiencias de encaje, los fondos concedidos quedarán en prenda a favor del BCRP para los fines de la recuperación del crédito.

3.2 Valorización de las garantías

- a) Los CD BCRP y las LTP serán valorizados al precio mínimo de emisión aceptado en cada subasta de colocación primaria.
- b) Los CDR BCRP serán valorizados al 95 por ciento del monto que resulte de aplicar el reajuste señalado en el numeral 4 del Reglamento de Adquisición y Negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú sobre el precio mínimo de emisión aceptado en cada subasta de colocación primaria.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c) Los BTP no sujetos a reajuste serán valorizados al menor valor entre el valor facial y el precio de la última emisión primaria de BTP de características similares, sin considerar los intereses. Los BTP sujetos a reajuste con el índice VAC, serán valorizados al menor valor entre el valor facial, el precio de la última emisión primaria de BTP de características similares y el valor reajustado con el índice VAC al día de la compra.
- d) Los valores señalados en el literal d) del numeral 1.6 anterior y cualquier otro valor en moneda nacional aceptado por el Banco Central, será valorizado al monto menor que resulte de aplicar el último precio de negociación (siempre que no tenga una antigüedad mayor a un mes) o el 80 por ciento sobre el valor nominal.
- e) Las cartas-fianza otorgadas serán valorizadas al 95 por ciento de su valor.
- f) Los dólares de los Estados Unidos de América que mantengan en la cuenta corriente en el BCRP, se valorizan al 95 por ciento en nuevos soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra de dólares de los Estados Unidos de América del día anterior, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en el diario oficial “El Peruano”.
- g) Los valores señalados en el literal g) del numeral 1.6 anterior y cualquier otro valor en moneda extranjera aceptado por el Banco Central, será valorizado al monto menor que resulte de aplicar el último precio de negociación (siempre que no tenga una antigüedad mayor a un mes) o el 80 por ciento sobre el valor nominal.
- h) Las garantías del CRM expresadas en moneda diferente a aquella del crédito que se solicita serán valorizadas al tipo de cambio promedio ponderado compra de dólares de los Estados Unidos de América del día anterior, publicado por la SBS en el diario oficial “El Peruano”. En el caso de que las garantías estén expresadas en nuevos soles para la cobertura de un crédito en dólares de los Estados Unidos de América se aplicará un descuento de diez por ciento.

La valorización mencionada en los literales a), b), c), d) y g) podrá ser reemplazada por un precio representativo de mercado cuando se disponga de dicha información.

4. DESEMBOLSO Y CANCELACIÓN DEL CRM

- 4.1. Verificada la constitución de garantías y recibido el contrato de préstamo directo, previa verificación de las firmas, se procede a desembolsar el monto del crédito mediante un abono en la cuenta corriente que la ESF solicitante mantiene en el BCRP.
- 4.2. Al inicio de operaciones de la fecha de vencimiento del crédito, se procede a cargar en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el BCRP el monto del CRM otorgado.
- 4.3. Efectuado el cobro a que se refiere el punto anterior, se procede a liberar las garantías que se hubiere constituido en respaldo de la operación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

5. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y SANCIONES

En caso de que las ESF no cuenten con fondos suficientes en sus cuentas corrientes para la cancelación del CRM, las ESF y el BCRP convienen en la ejecución extrajudicial de las garantías, para lo cual el BCRP queda facultado a aplicar el siguiente procedimiento, en el orden que determine y hasta la suma necesaria para cubrir el monto del crédito, la mora y los gastos que demande la ejecución.

- 5.1. Cuando la garantía del CRM esté constituida por CD BCRP o CDR BCRP, la ejecución de los certificados se efectuará mediante su redención anticipada utilizando la tasa de rendimiento que se observe en el mercado secundario por un plazo similar a los días que falten para su vencimiento.

Se cobrará una penalidad equivalente al diferencial entre la tasa de interés del CRM vigente y la tasa de rentabilidad de emisión de los CD BCRP o CDR BCRP que se ejecute, siempre que la tasa de éstos últimos sea inferior a la tasa del CRM vigente. Dicho diferencial se aplicará sobre el monto de los CD BCRP o CDR BCRP adjudicados por los días que falten para su vencimiento.

- 5.2. Las garantías prendarias constituidas sobre LTP y BTP serán ejecutadas mediante su venta en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores de Lima. Si éste no se encontrara habilitado, el BCRP procederá a la venta directa a terceros mediante subasta.
- 5.3. Las garantías prendarias constituidas sobre los valores señalados en los literales d) y g) del numeral 1.6 de la presente circular serán ejecutadas mediante su venta en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores de Lima. Si éste no se encontrara habilitado, el BCRP procederá a la venta directa a terceros mediante subasta. Dicho mecanismo también se aplicará a la venta de los títulos valores físicos.
- 5.4. La fianza se ejecutará con arreglo a las prácticas comerciales usuales o mediante cargo automático en las cuentas corrientes que el banco fiador mantiene en el BCRP.
- 5.5. Cuando las garantías estén constituidas por valores expresados en nuevos soles para respaldar un crédito en dólares de los Estados Unidos de América, el Banco Central convertirá a dólares de los Estados Unidos de América los fondos provenientes de la ejecución de las garantías al mayor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio ponderado de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en el sistema DATATEC, entre las 09:30 horas y las 13:30 horas, redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio de la última transacción cerrada en el sistema DATATEC, de la fecha en que se efectúe la conversión. El producto de dicha operación se aplicará al pago del CRM.

En el caso de que no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el mayor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporta REUTERS entre las 09:30 horas y las 13:30 horas (página PDSC) redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio venta de cierre de operaciones que reporta REUTERS (página PDSC). De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará el tipo de cambio aplicable a la conversión de moneda extranjera.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 5.6. Los dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en la cuenta corriente en el BCRP prendados, así como los provenientes de la ejecución de valores expresados en dicha moneda, serán adquiridos por el BCRP al menor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio ponderado de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en el sistema DATATEC, entre las 09:30 horas y las 13:30 horas, redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio de la última transacción cerrada en el sistema DATATEC de la fecha en que se efectúe la compra. El producto de dicha compra se aplicará al pago del CRM.

En el caso de que no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el menor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio simple del tipo de cambio compra interbancario que reporta REUTERS entre las 09:30 horas y las 13:30 horas (página PDSC) redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio compra de cierre de operaciones que reporta REUTERS (página PDSC). De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará el tipo de cambio aplicable a la adquisición de moneda extranjera.

- 5.7. De ser necesario ejecutar la garantía del CRM, se procederá a aplicar una tasa de interés equivalente a 1,25 veces la tasa vigente del CRM, por el plazo en que demore la recuperación de los fondos y por el saldo pendiente.
- 5.8. Los saldos que pudieran resultar luego de cubrirse el monto del crédito, la penalidad, la mora y los gastos de ejecución de garantías, serán inmediatamente depositados por el BCRP en la cuenta corriente respectiva que las ESF mantienen en el BCRP.
- 5.9. En el caso de que la ejecución de las garantías no alcance para cubrir el íntegro del crédito, la mora establecida en el numeral 5.7. y los gastos de ejecución, el BCRP podrá requerir el pago del saldo mediante otras vías permitidas por el ordenamiento legal vigente.

6. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 6.1. Las ESF que presenten una solicitud de CRM se someten íntegramente a los alcances de la presente circular.
- 6.2. El BCRP se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes que se le presenten.
- 6.3. Las ESF autorizan al BCRP a afectar sus cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera que mantienen en el BCRP, hasta por los montos que permitan cancelar los CRM que éste les otorgue, incluidas las moras y demás gastos.
- 6.4. El BCRP podrá exigir a las ESF que recurrentemente soliciten CRM, la presentación de un programa de acciones dirigidas a superar los problemas de liquidez, pudiendo establecer requisitos adicionales para la aprobación y desembolso del CRM.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

7. VIGENCIA

La presente circular rige a partir del día de su publicación.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General